

## REGLAMENTO PARA EL JUICIO ACADEMICO

Expte. N° 024127

Ordenanza N° 170

Concepción del Uruguay, 17 DIC 1987

ARTICULO 1°.- Aprobar el reglamento para el Juicio Académico que como Anexo I parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad Nacional y, cumplido, archívese.

### **Anexo I** **REGLAMENTO DEL JUICIO ACADEMICO**

#### **CAPITULO I**

**PROFESORES INTERINOS, CONTRATADOS Y DOCENTES AUXILIARES.**

ARTICULO 1°.- Los profesores interinos y los docentes auxiliares – interinos o designados por concurso. Serán removidos o suspendidos hasta treinta (30) días, previo sumario administrativo o simples actuaciones en caso de faltas leves. Actuará como instructor sumariante el miembro que el Consejo Directivo designe.

Resolverá en definitiva el Consejo –directivo dando noticia al Consejo Superior. Las medidas disciplinarias, serán tomadas en sesión especial convocada el efecto con ocho (8) días de anticipación, requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los miembros integrantes del Cuerpo.

ARTICULO 2°.- La remoción mediante la rescisión del convenio será solicitada en la misma forma dispuesta en el Estatuto para su designación, en el caso de los profesores contratados.

#### **CAPITULO II**

**PROFESORES ORDINARIOS Y HONORARIOS. DENUNCIA Y FORMACIÓN DE CAUSA.**

ARTICULO 3°.- Los profesores ordinarios y los honorarios sólo podrán ser removidos, suspendidos hasta treinta (30) días o apercibidos por considerárselos incurso en algunas de las causales previstas en los artículos 109 y 110 del Estatuto de la Universidad y previa sustanciación del Juicio Académico que se reglamenta en las disposiciones siguientes.

ARTICULO 4°.- El Juicio Académico sólo podrá ser promovido mediante denuncia fundada presentada por docentes, graduados inscriptos en el respectivo padrón y estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTICULO 5°.- La denuncia se presentará por escrito al Decano de la Facultad respectiva, con la firma del o de los denunciados y dirigida al Consejo Directivo de la unidad académica a la que pertenece el docente involucrado. La autenticidad de la firma del o de los denunciados se acreditará mediante certificación notarial o, en caso contrario, deberá ser ratificada ante la Secretaría Administrativa de la Facultad. Las actuaciones también podrán promoverse de oficio por el respectivo Consejo Académico en la forma que se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO 6°.- Promovida la denuncia a la que se alude en el artículo anterior o actuando de oficio, el Consejo Directivo resolverá por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes si existe motivo suficiente para considerar que el denunciado es responsable de alguna de las conductas previstas en el artículo 109 y 110 del Estatuto. Podrá, si lo considera necesario, realizar una previa información sumaria a cargo del o de los integrantes del Cuerpo que designe al efecto.

ARTICULO 7°.- La resolución del Consejo Directivo desestimando la denuncia será apelable por el denunciante. El recurso se presentará, debidamente fundado, ante el Decano dentro de los diez (10) días de serle notificada la medida quien elevará las actuaciones en los cinco (5) días subsiguientes al Consejo Superior para que se pronuncie al respecto.

ARTICULO 8°.- Si el Consejo Directivo considerase pertinente la denuncia pasará sin más trámite las actuaciones al Tribunal Académico competente. Asimismo, la resolución que decida la formación de la causa podrá disponer, según la naturaleza, la gravedad del hecho o circunstancias relacionadas a la función, la suspensión preventiva del denunciado. A los efectos de los haberes se aplicará el régimen vigente para la Función Pública.

### **CAPITULO III**

#### **ACTUACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ACADEMICO**

ARTICULO 9°.- Radicadas las actuaciones ante el Tribunal Académico, procederá éste a notificar al profesor denunciado la formación de la causa y la integración del Tribunal. Dentro de los tres (3) días siguientes los miembros del Tribunal podrán ser recusados y deberán excusarse por las mismas causas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La incidencia será resuelta por el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días de planteada. La decisión de este último será irrecurrible.

ARTICULO 10°.- Vencido el plazo para las recusaciones o excusaciones o resueltas las mismas, el Tribunal citará a Prestar declaración al Profesor denunciado, con tres (3) días de anticipación como mínimo. El Tribunal, previamente, le hará conocer los motivos de la formación de la causa y, luego, formulará preguntas claras y precisas. Al final del interrogatorio el profesor podrá declara sobre lo que desee.

ARTICULO 11°.- Dentro de los diez (10) días de la finalización de la audiencia prevista en el artículo anterior, el profesor denunciado podrá ofrecer toda la prueba que estime necesaria para su descargo . Vencido dicho plazo el Tribunal proveerá la prueba ofrecida, salvo que la considere evidentemente impertinente o superabundante. En la misma oportunidad dispondrá de oficio todas aquellas diligencias probatorias que considere pertinentes y útiles, incluidas aquellas que pudiere haber señalado el denunciante al presentar su denuncia.

ARTICULO 12°.- Producida la prueba, cuyo diligenciamiento no podrá extenderse más de sesenta (60) días, el Tribunal correrá vista de las actuaciones por cinco (5) días al profesor denunciado para que alegue sobre su mérito.

ARTICULO 13°.- presentado el alegato, o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal en el término de veinte (20) días, deberá pronunciarse en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Aconsejar la absolución;
- b) Aconsejar la remoción;
- c) Aconsejar la aplicación de una sanción de entidad menor.

La resolución será fundada, analizando la prueba producida, las reglamentaciones aplicables y las defensas invocadas por el denunciado. De no existir unanimidad, él o los integrantes del tribunal remitirá sin más trámite las actuaciones al consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.

ARTICULO 15°.- Todas las decisiones del tribunal Académico durante la sustanciación de la causa son irrecurribles, quedando a salvo el pedido el pedido de revocatoria que deberá interponerse y fundarse dentro de los tres (3) días de notificada la providencia.

## **CAPITULO IV**

### **ACTUACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO SUPERIOR**

ARTICULO 16°.- Recibida la causa, el Consejo Directivo correrá vista de la misma y de la decisión del Tribunal Académico al profesor denunciado para que dentro del término de cinco (5) días formule las alegaciones que crea con derecho. Cumplido dicho plazo se remitirán las actuaciones a la Asesoría Letrada de la Universidad para que emita dictamen al respecto.

ARTICULO 17°.- Producido el dictamen, el Consejo Directivo, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros integrantes, en sesión especial convocada al efecto con ocho (8) días de anticipación, podrá resolver:

- a) Aplicar sanción disciplinaria de suspensión hasta treinta (30) días sin goce de haberes, o apercibimiento, de lo cual quedará constancia en legajo;
- b) Proponer al Consejo Superior la remoción.

No obtenido los dos tercios (2/3) requeridos para la adopción de las medidas precedentes, se cerrará la causa y se considerará absuelto al denunciado.

ARTICULO 18°.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, apartado b), el Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto con ocho (8) días de anticipación, resolverá por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros integrantes si corresponde hacer lugar a la remoción propuesta por el consejo Directivo.

## **CAPITULO V**

### **CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL ACADEMICO**

ARTICULO 19°.-Actuarán en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos, tres (3) tribunales académicos, a saber:

- 1) SALA A: con competencia en las facultades de Ciencias Económicas, de Ciencias de la Educación, de Servicio Social y de Ciencias Agropecuarias.
- 2) SALA B: con competencia en las Facultades de Ciencias de la Administración y de Ciencias de las Alimentación.
- 3) SALA C: con competencia en las Facultades de Bromatología y de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 20°.- Cada Tribunal se integrará con tres profesores ordinarios, un graduado inscripto en el padrón respectivo y un estudiante que reúna las condiciones requeridas por el Artículo 37 del Estatuto. Se elegirá un mismo número de suplentes.

ARTICULO 21°.- Los integrantes del Tribunal serán designados por el Consejo Superior y durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos y, en caso de renuncia, excusación o

fallecimiento, serán reemplazados por los suplentes. De no existir suplentes, el Consejo Superior proveerá a una nueva designación hasta la finalización del período respectivo.

ARTICULO 22°.- Actuará en cada caso como Secretario del Tribunal, el Secretario Académico de la Facultad a la que pertenezca el docente denunciado. Será función del Secretario labrar las actas, notificar los actos correspondientes y ser depositario del expediente.

ARTICULO 23°.- El ejercicio de cualquier función de gobierno de la Universidad Nacional de Entre Ríos será incompatible con la de miembros del Tribunal Académico.

Expte. N° 024127  
Ordenanza N° 184/88  
Concepción del Uruguay, 18 MAY 1988

VISTO la ordenanza N° 170 de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, y

CONSIDERANDO:

Que en el reglamento para el Juicio Académico, aprobado mediante la misma, se omite la intervención de los no docentes y la mención de la Facultad de Ingeniería en la integración de la SALA A.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS ORDENA:

ARTICULO 1°.- incluir en el Artículo 4° de la ordenanza N° 170 la participación de los no docentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°.- El Juicio Académico sólo podrá ser removido mediante denuncia fundada presentada por docentes, graduados inscritos en el respectivo padrón, no docentes y estudiantes regulares de la universidad Nacional de Entre Ríos.”

ARTICULO 2°.- Incluir la Facultad de Ingeniería en el Inciso 1) del Artículo 19, el que quedará redactado de las siguientes manera: “SALA A: con competencia en las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias de la Educación, de Servicio Social, de Ciencias Agropecuarias y de Ingeniería”.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y, cumplido, archívese.